

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales, de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 22 de agosto de 1989, los vecinos propietarios de 45'6568 Hás. del monte "DE BALBON", ante D. Fernando Manuel de Peralta Ortega, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Meira, manifestaron haber designado a D. Jose Antonio Ares Fernandez, D. Ernesto Gomez Vidal, D. Jose Luis Gomez Cobas, D. Teodosio Fernandez Fernandez y D. Julio Ares Garcia, para que los representasen ante los Organismos de la Administración Forestal Autonómica a fin de suscribir un Convenio para que el citado monte fuese repoblado.

2º.- Que, el 14 del mes en curso, los cinco vecinos citados han dado su conformidad, y en consecuencia han suscrito, las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, tendente a la repoblación forestal del monte "DE BALBON", a la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen y al aprovechamiento de las mismas, así como a la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

3º.- Que, las parcelas que integran en el monte, están en la posesión de sus propietarios desde que, el año 1936, fueron repartidos los "Montes Abertales de Sanfiz".

4º.- Que, el monte "DE BALON" es de indudable vocación forestal, ya estuvo plantado hasta que fue afectado por un incendio, y apto para ser repoblado nuevamente con especies de crecimiento rápido, tal y como desean sus propietarios.

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "DE BALBON"
Elenco: 2717007
Superficie: 45'6568 Hás.
Perteneencia: D. Ernesto Gómez Vidal y otros vecinos
Término Municipal: Riberas de Piquín
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de enero de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE BALBON"

Elenco: 2717007

Superficie: 45'6568 Hás.

Pertenza: D. Ernesto Gómez Vidal e outros veciños

Concello: Riberas de Piquín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 14 de xaneiro de 1991.



Asdo.: Xosé Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

| | | |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 7007 |
|-----|-----|------|

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. Ernesto Gómez Vidal y otros.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de su expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan :

1.ª El convenio tiene por objeto :

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La Conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : "DE BALBON".

Término municipal : Riberas de Piquín.

Provincia : Lugo.

Límites : N.- Lugar de Foyas, Furada y camino público de Pousadoiro a la Rega.

E.- Pista de Chao de Navalón y propiedades de Andrés Tojal Rouco.

S.- Rego de Balbón y propiedades particulares de vecinos de Pousadoiro y Esqueiras.

O.- Propiedad particular y lugar de Valindeira.

Superficie : CUARENTA Y CINCO HAS. SESENTA Y CINCO AREAS Y SESENTA Y OCHO CENTIAREAS.

Estado Forestal : CUARENTA Y CINCO HAS. SESENTA Y CINCO AREAS Y SESENTA Y OCHO CENTIAREAS.
(45,6568 Hás.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo :

Sin vegetación arbórea : **45,6568 Hás.**

Servidumbres y gravámenes :

TITULO DE PROPIEDAD

Por **Partición el año 1.936 de los "Montes Abertales de Sanfiz".**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s)

Folio (s)

Finca (s)

Inscripción (es)

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **D. Ernesto Gómez Vidal y al resto de los vecinos.**

que aporta al Convenio :

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés **del 1 %** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **treinta** por ciento y la propiedad el **setenta** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en

a 14 de Diciembre de 1990.

Fdo. - Ernesto Gómez Vidal

Fdo. Julio Ares García

Fdo. - José A. Ares Fernández

Fdo. - Teodosio Fernández Fernández

Fdo. - José Luis Gómez Cobas.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 14 de enero de 1991.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Fdo.) Ernesto Gómez Vidal.

Fdo.) Julio Ares García

Fdo. - José A. Ares Fernández

Fdo. - Teodosio Fernández Fernández.

Fdo. - José Luis Gómez Cobas.